

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno.  
(2021)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA – PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio) de Mayor Cuantía**, adelantada a través de abogado por: **NANCY REINA RODRIGUEZ, OLGA CECILIA CHACON JIMENEZ, MARIA ASCENTH CAMARGO DE MEJIA, CARLOS ARTURO GIRLADO LOPEZ, FANNY HERNANDEZ SANCHEZ, VELA MARIN OMAR YOVANY, GABRIEL ALEJANDRO VELA GARCIA, JOSE MANUEL ROJAS AMAYA, PEDRO NEL GIRALDO ARCILA, MARISOL BARRERA VARGAS, ROSA ELENA VARGAS AGUIRRE, NIVIA VARGAS, ANA MARIA MARIN CARDONA, JORGE ENRIQUE REYES Y GLORIA INES SASA CASAS, JUAN PABLO BECERRA MERIDA Y ANYELA PARICIA GASPAS MARTINEZ**, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., **en contra: JOSE EULOGIO VEGA BRICEÑO**, mayor de edad, cuyo lugar de domicilio y residencia se desconocen, y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos previstos en la ley 806 de 2020, en armonía con los arts.291 y 292 del Código General del Proceso.

**ORDENAR** el emplazamiento del demandado **JOSE EULOGIO VEGA BRICEÑO**, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, en lo pertinente en armonía con el art.108 del C.G. del P.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., armonía con el decreto 806, artículo 10, emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión.

**ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

**ORDENAR** al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Tramítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer a la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**GILBERTO REYES DELGADO**

**(Firma escaneada)**

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 hoy Diecisiete (17) de Febrero de 2021*

*La secretaria,*

*Nancy Lucia Moreno Hernandez*

